



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLEFirmado digitalmente por MARISCAL
HERRERA Gary Francisco FAU
20537630222.pdf
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2020 15:55:57 -05:00

San Borja, 19 de Febrero del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000040-2020-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes, N° 2020-007064, N° 2019-0065794, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 2019-0065794, el señor Mariano Ibérico Tafur, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para la venta de artículos y equipos de uso doméstico, en el establecimiento ubicado en Av. Emancipación N° 822, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Av. Emancipación N° 822, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, signada como Jr. Angaraes N° 400 – 406 – 408 - s/n – 414 - s/n, 418 – 420 – 424 - s/n – 428 -430 – 434 – 438 – 440 – 444 – 450 – 454 – 458 – 462 – 466 – 468, esquina con Jr. Huancavelica N° s/n – 807 – 811 – 815 - 819 Jr. Tayacaja N° 557 – 561 – 563 - 565, Av. Emancipación N° 854 - s/n, distrito, provincia y departamento de Lima, declarada Monumento mediante Resolución Jefatural 509 de fecha 01 de setiembre de 1988 y conformante de la Zona Monumental de Lima, condición declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° D000124-2019-DPHI-AAA/MC de fecha 31 de diciembre de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 15 de noviembre de 2019, el establecimiento pertenece a un inmueble matriz de dos niveles, cuenta con acceso desde la calle por medio de una cortina enrollable metálica y rejas metálicas que al accionar sus hojas invaden la vía pública, interiormente presenta un ambiente de exhibición de productos, el establecimiento cuenta con muros de ladrillo, piso de cemento, un falso cielo raso de planchas de triplay que ocultan el entablado y viguería de madera del entrepiso; el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 3 (ZTE-3) del Centro Histórico de Lima, según el código G-52-33-02-*Venta de artículos y equipos de uso doméstico N.C.P. (No clasificado previamente)*, el uso y/o giro solicitado es conforme según el listado del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, aprobado mediante Ordenanza N° 893- MML y sus modificatorias, por lo cual, deberá definir el uso y/o giro de acuerdo al listado de dicho índice de Usos; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: la apertura de un vano de acceso al establecimiento en la Av. Emancipación, respecto al ingreso al departamento se daba por medio de un pasaje común desde Jr. Angaraes; la instalación de puerta metálica enrollable y puerta batiente de perfiles metálicos, que al accionar sus elementos móviles invaden la vía pública; la instalación de falso cielo raso con planchas de triplay y la altura libre de piso a falso cielo menor a 3.00 m., y el establecimiento no cuenta con servicios higiénicos requerido por la normativa vigente.; concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 –





Decreto N° 04 que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 000016-2020-DPHI/MC de fecha 06 de enero de 2020, se comunica al señor Mariano Ibérico Tafur, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Av. Emancipación N° 822, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 2020-007064 de fecha 21 de enero de 2020, el señor Mariano Ibérico Tafur, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 00016-2020-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00038-2020-DPHI-AAA/MC, de fecha 17 de febrero de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, donde el señor Mariano Ibérico Tafur presentó una carta simple de respuesta, la licencia de funcionamiento emitido por la MML, Autorización N° 2804-2017, el certificado de Inspección Técnica de Seguridad N° 08213-2017; donde en la carta de respuesta, el administrado manifiesta contar con la licencia de funcionamiento anterior, y de estar realizando trabajos de remodelación y acondicionamiento de acuerdo a las indicaciones dadas, sin embargo, se debe tomar en cuenta que toda modificación debe darse por medio de autorizaciones y/o licencias emitidas por la entidad competente, finalmente el establecimiento forma parte de un inmueble matriz que cuenta con las condiciones de Finca Tugurizada e Inhabitable en Forma Total según Resolución de Alcaldía N° 36140-2001 y Tugurizado con Fines de Renovación Urbana según RSRU N° 95-2013, donde para realizar el levantamiento de dichas condiciones se debe ceñir a lo establecido en la Ordenanza N° 2082 de fecha 16 de marzo de 2018 (artículo 12° - Levantamiento de la condición de predios inhabitables); adicionalmente, lo indicado en el artículo 5° de la Norma GE.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones que indica: *"Las edificaciones declaradas en estado ruinoso no pueden ser habitadas ni empleadas para ningún uso. Los propietarios de edificaciones en este estado deberán efectuar trabajos de remodelación y consolidación de la estructura o de demolición, para lo cual, deberán obtener las licencias respectivas. Cuando se trate de bienes culturales inmuebles, se deberá solicitar las recomendaciones y/o autorizaciones al Ministerio de Cultura"*; por tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización para la ejecución de obras de remodelación y acondicionamiento indicados en el Oficio N° 00016-2020-DPHI/MC, para el citado Monumento, estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140, los artículos 8° de la Norma A.010 (condiciones generales de diseño), los artículos 9°, 21° de la Norma A.070 (Comercio), todas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para la venta de artículos y equipos de uso doméstico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres;
Año de la Cooperación de la Salud

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que, toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la venta de artículos y equipos de uso doméstico, en el inmueble ubicado en Av. Emancipación N° 822, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Gary Francisco Mariscal Herrera
Director